

**PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA EL PRPOCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS DE AGUA MODIFICANDO EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY N ° 21.435 QUE REFORMA EL CÓDIGO**

**DE AGUAS**

1. **FUNDAMENTOS:**

La Ley 21.435 publicada con fecha 6 de abril de 2022 tuvo por objeto modificar el Código de Aguas en diversas materias con fin de actualizar la regulación de los recursos hídricos nacionales.

Así, esta reforma reconoce el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano esencial e irrenunciable, cuyo dominio y uso pertenece a todos los habitantes. En esta misma línea, se consagra como una prioridad el uso de este recurso para el consumo humano y para la subsistencia, dos antecedentes indispensables a la hora de establecer el otorgamiento de los derechos de aprovechamiento de agua como respecto al ejercicio de los mismos. 1

En cuanto a los derechos de aprovechamiento de aguas, se dispone que serán constituidos en función del interés público, la sustentabilidad y la preservación de los ecosistemas, y se modifica el concepto de los mismos, pues estos son de carácter

temporal y se entregarán mediante concesión. Cabe destacar que, con esta modificación, los derechos caducarán si no se inscriben en el Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas dependiente del ministerio de Obras Públicas.2

El artículo segundo transitorio establece que los derechos de aprovechamientos de aguas constituidos por acto de autoridad competente que a la fecha de publicación de esta ley no estuviese inscrito en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador correspondiente, deben ser inscritos a petición de los titulares antes del 6 de abril de 2025, y que luego de dicha fecha no se admitirán a trámite las inscripciones de los derechos, los cuales caducarán sin más trámite.

Sin embargo, consideramos que el legislador no se percató de un problema práctico que ocurre en el caso de la constitución de nuevos Conservadores de Bienes Raíces, en cuyo caso, se debe proceder a tramitar la inscripción en el antiguo Conservador como en el que será competente desde esta nueva incorporación.

Así, resulta de toda lógica facilitar este trámite, permitiendo que la inscripción en el nuevo Conservador de Bienes Raíces sea tramitada vía oficio entre ambos organismos involucrados, sin que esto implique una carga para el dueño de los derechos, quien ya realizó la inscripción cuando correspondía.

1. **PROPUESTA LEGISLATIVA:**

La presente propuesta tiene por objeto facilitar el procedimiento de inscripción de derechos de aguas en caso de que entren en operación nuevos oficios conservatorios,

evitando que la inscripción deba llevarse a cabo en dos Conservadores de Bienes Raíces, pues esto será gestionado mediante traspaso del antiguo al nuevo oficio competente.

1. **PROYECTO DE LEY:**

Agréguese el siguiente nuevo inciso sexto en el artículo segundo transitorio de la Ley 21.435:

*“En aquellos casos en los que entren en funcionamiento nuevos oficios conservatorios, la inscripción de los derechos de aguas deberá realizarse y*

*concluirse en el oficio que era competente con anterioridad. Transcurrido el plazo señalado en el inciso precedente, el Registro de Propiedad de Derechos de Agua y todos sus antecedentes serán traspasados al nuevo oficio competente.”*